

Fernando Vladimir Vargas Bahamonde. Chilena. 17 de diciembre de 1979.
 Blanca Eliana Mercedes Vargas Vargas. Chilena. 17 de diciembre de 1979.
 Jaime José Vaz Portuguesa. 17 de diciembre de 1979.
 Ricardo Vicuña Peri. Peruana. 17 de diciembre de 1979.
 Eduardo Iván Villagra Jofré. Chilena. 17 de diciembre de 1979.
 Nabil Watfe. Siria. 17 de diciembre de 1979.
 Neville Woodbury Morris. Británica. 17 de diciembre de 1979.
 Guillermo Yáñez Ibáñez. Argentina. 17 de diciembre de 1979.
 Yu Yuen Ying. Inglesa. 17 de diciembre de 1979.
 Elias Zeballos Paredes. Boliviana. 17 de diciembre de 1979.
 Konrad Ziller Bustamante. Chilena. 17 de diciembre de 1979.
 María Victoria Zuloaga Arteta. Filipina. 17 de diciembre de 1979.
 Paulino José Andrés Zúñiga Jiménez. Peruana. 17 de diciembre de 1979.
 Brahin Abdelcader y Abdembi. Saharaui. 21 de diciembre de 1979.
 Hameida Buchraya Emhamed. Saharaui. 27 de diciembre de 1979.
 Liviu Vasile Francisc Maritzia. Rumana. 29 de diciembre de 1979.

Estas concesiones y aprobaciones de nacionalidad, conforme al artículo 330 del Código Civil, no tendrán efecto alguno mientras no aparezcan inscritas en el Registro Civil.
 Total de expedientes resueltos: 2.169.

MINISTERIO DE HACIENDA

3918

ORDEN de 17 de enero de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se cita los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Braulio Pizarro Pedrero y Juan Carlos Cuadrado Loro», para el proyecto de secadero, limpieza y almacenamiento de maíz, instalación de un secadero y centro de manipulación, actividad de secadero y centro de manipulación de productos

agrícolas, en Miajadas (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de diciembre de 1979.

Empresa «Cárnicas Jumilla, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria de salazones cárnicas, en Jumilla (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1979.

Empresa «Orencio Hoyo Pérez», para proyecto de secadero de productos agrícolas, instalación de un secadero de pimiento y tabaco, actividad de secadero de productos agrícolas, en Cuacos de Yuste (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1979.

Empresa «Sociedad Anónima de Industrialización de Aceites», para el proyecto de ampliación y mejora de fábrica de pimentón, ampliación de proceso de molienda y almacenamiento, actividades de molino y manipulación de pimentón, en San Esteban de Gormaz (Soria), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 1195/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de diciembre de 1979.

Empresa Cooperativa del Campo «San Isidro», de Sabicte (Jaén), para la ampliación de una almazara, sita en dicha localidad. No se le concede la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de diciembre de 1979.

Empresa Cooperativa «Virgen del Campo», de Torres de Albánchez (Jaén), para la ampliación de una almazara, sita en dicha localidad. No se le concede la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de diciembre de 1979.

Empresa Cooperativa «Nuestra Señora del Pilar», de Segura de la Sierra (Jaén), para la ampliación de una almazara, sita en dicha localidad. No se le concede la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de diciembre de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3919

ORDEN de 28 de enero de 1980 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se califica a las Empresas que al final se relacionan como Agrupaciones de Productores Agrarios, con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Navarra y Alava, se concede a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a los bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden

concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola» de Alcoletge (Lérida), para la ampliación de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de diciembre de 1979.

Empresa Sociedad Cooperativa Agrícola «Santo Cristo», para el perfeccionamiento y mejora de su fábrica de conservas vegetales en Caparrosó (Navarra). Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de diciembre de 1979.

Empresa Sociedad Cooperativa Frutera «Socofruco», de Corbins (Lérida), para la ampliación de su central hortofrutícola, situada en la citada localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de diciembre de 1979.

Empresa Sociedad Cooperativa «San Isidro Labrador», de Las Pedroñeras (Cuenca), para la construcción de una fábrica de envases especiales de madera, a realizar en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de diciembre de 1979.

Empresa «Sociedad Cooperativa Aceitunera Malagueña», de Alameda (Málaga), para la ampliación de su fábrica de aderezo de aceitunas, situada en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de diciembre de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3920 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 38, concedida al Banco de Valencia, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Valencia, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 38, concedida el 13 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia, urbana en carrera Melilla, 4, a la que se asigna el número de identificación 46-15-136.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, urbana en plaza Legazpi 3, a la que se asigna el número de identificación 28-89-12.

Demarcación de Hacienda de Lérida

Pobla de Segur, oficina en avenida Jacinto Verdaguer, 5, a la que se asigna el número de identificación 25-45-01.

Madrid, 18 de enero de 1980.—El Director general, Juan Viñas Peya.

3921 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 214, concedida a la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 214, concedida el 26 de marzo de 1976 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Cartagena

Cartagena, urbana en Reina Victoria, sin número, a la que se asigna el número de identificación 51-13-18.

Madrid, 18 de enero de 1980.—El Director general, Juan Viñas Peya.

3922 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 214, concedida a la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 214, concedida el 26 de marzo de 1976 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Alicante

Orba, oficina en avenida José Antonio, 5, a la que se asigna el número de identificación 03-29-177.

Cañada de Trigo, oficina en Mayor, 48, a la que se asigna el número de identificación 03-29-178.

Alcoy, urbana en Sabadell, 19, a la que se asigna el número de identificación 03-29-179.

Crevillente, urbana en San Sebastián, 19, a la que se asigna el número de identificación 03-29-180.

Crevillente, urbana en paseo Fontenay Le Comte, a la que se asigna el número de identificación 03-29-181.

La Murada, oficina en Marqués de Lacy, 15, a la que se asigna el número de identificación 03-29-182.

Demarcación de Hacienda de Murcia

Los Ramos, oficina en Generalísimo, sin número, a la que se asigna el número de identificación 30-30-91.

Murcia, urbana en avenida Infante don Juan Manuel, a la que se asigna el número de identificación 30-30-92.

Yecla, urbana en Esteban Díaz, sin número, a la que se asigna el número de identificación 30-30-93.

Alcantarilla, urbana en Calvo Sotelo, 83, a la que se asigna el número de identificación 30-30-94.

La Manga del Mar Menor, oficina en Las Sirenas, a la que se asigna el número de identificación 30-30-95.

Madrid, 18 de enero de 1980.—El Director general, Juan Viñas Peya.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3923 *RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Ordenado por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Nájera, con motivo de las obras de «Variante de Nájera. CN-120 de Logroño a Vigo, puntos kilométricos 23,820 al 27,102. Tramo: Nájera. Provincia de Logroño», correspondientes al proyecto T-5-LO/259, a las que les es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio; considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1957, esta Jefatura ha resuelto señalar los días 10 y 11 de marzo próximo, en las horas que se indican, en el Ayuntamiento de Nájera (Logroño), para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Nájera o el Concejale en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular las alegaciones ante esta Cuarta Jefatura Regional hasta la fecha del levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 11 de febrero de 1980.—El Ingeniero Jefe regional, L. Cariñena.—2.767-E.